

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA), CON EL CATASTRO INMOBILIARIO DE LA GERENCIA DE CUENCA.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

La normativa que regula el procedimiento de comunicaciones, por parte del Ayuntamiento de Motilla del Palancar al Catastro Inmobiliario de los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivada de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal de acuerdo con la legislación Urbanística aplicable y vigente, se encuentra establecida en el Artículo 76.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 14.b del Real Decreto Ley 1/2004 de 5 de marzo, que aprueban el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y los artículos 30 a 34, ambos inclusive, del R.D. 417/2006 de 7 de abril, de desarrollo de esta última ley.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJA

Artículo 2. Alcance y contenido de la comunicación

1. Es objeto de las comunicaciones que formule el Ayuntamiento de Motilla del Palancar al Catastro Inmobiliario, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivadas de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia (mayor o menor) o autorización municipal de acuerdo con la legislación Urbanística aplicable y vigente .

En concreto las relativas a:

- a) La realización de nuevas construcciones.
 - b) La ampliación rehabilitación o reforma de las construcciones ya existentes ya sea parcial o total.
 - c) La demolición o derribo de las construcciones.
 - d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.
2. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en el reparto anterior para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:
- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
 - b) Licencia de obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas la clases existentes.
 - c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes.
 - d) Licencia de demolición de las construcciones.
 - e) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general
 - f) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable. Las comunicaciones deberán de contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a la que se determine mediante Orden dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 3. Plazo de comunicación.

Las comunicaciones se deberán remitir por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar a la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente, en el plazo de 3 meses comprendidos desde la finalización del mes en que se haya realizado el objeto de la comunicación.

Se considerarán incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza todos aquellos hechos, actos o negocios establecidos en el Artículo 2, que no se encuentren recogidos en el vigente Catastro Inmobiliario.

ENTRADA EN VIGOR Y RECURSOS

1. La presente Ordenanza entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y mantendrá su vigencia hasta tanto no sea derogada de forma expresa por el pleno del Ayuntamiento.

Contra los actos derivados de la presente Ordenanza se podrá interponer recurso de alzada, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que se establezcan en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”